



ESTATUTOS DE LA ACADEMIA GASTRONÓMICA DE MÁLAGA

CAPÍTULO I

Art. 1º. - Denominación y Naturaleza

Bajo la denominación de ACADEMIA GASTRONÓMICA DE MÁLAGA, se constituyó en 8 de Junio de 1978, con precedentes fundacionales en 23 de Noviembre de 1977, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones. La asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

Art. 2º . - Personalidad y Capacidad

La Academia Gastronómica de Málaga tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º . – Domicilio

El domicilio social de la Academia radicará en Paseo de Sancha, 60, Distrito 29016 de la ciudad de Málaga.

Art. 4º . – Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que la Academia desarrollara su actuación es la provincia de Málaga.

Art. 5º . – Duración

La Academia se constituye por tiempo indefinido.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 6º . – Fines y actividades

Son fines principales de la Academia Gastronómica de Málaga:

- a) Investigar, instaurar, difundir y propagar la gastronomía de Málaga y de Andalucía.
- b) Propagar, proteger e impulsar la docencia en las Escuelas de Hostelería y establecimientos afines.
- c) Defender el legado cultural-gastronómico malagueño y andaluz.

Para la consecución de estos fines desarrollara las siguientes actividades:

- 1) Celebrar reuniones gastronómicas mensuales entre sus socios y afines.
- 2) Impulsar seminarios, conferencias y debates sobre gastronomía.
- 3) Publicar regularmente los resultados de dichas investigaciones, seminarios y conferencias.
- 4) Difundir local, regional, nacional e internacionalmente nuestra gastronomía, mediante la colaboración con instituciones que persigan fines paralelos o coincidentes.
- 5) Cooperar con aquellas instituciones, oficiales o no que procuren la publicidad de nuestras excelencias gastronómicas, la Dieta Mediterránea y los productos que ennoblecen tradicionalmente nuestra excelente gastronomía.
- 6) Impulsar y propagar la gastronomía fruto de los cultivos malagueños y andaluces de índole subtropical o tropical: aguacate, mango, papaya y otros.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7º . – Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados

Para adquirir la condición de académico, se requiere ser persona física y estar interesado en los fines de la Academia. La solicitud de admisión debe ser aceptada por la Junta Directiva y posteriormente ratificada por la Asamblea General.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 8º . – Categorías académicas

La academia establece las siguientes categorías de socios que se especifican a continuación:

- FUNDADORES
- DE NÚMERO
- CORRESPONDIENTES
- HONORARIOS

a) FUNDADORES

Lo son aquellos que estuvieron y propiciaron la fundación de la Academia y que como tales Socios Fundadores fueron admitidos.

Están exentos del pago de cuotas. Tienen voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

Pueden, si lo desean, ostentar la cualidad de Socios de Número y deberán acatar las obligaciones inherentes a esta categoría, solicitándolo mediante escrito dirigido al Presidente.

b) DE NÚMERO

Aquellos que por aceptación, en principio de la Junta Directiva y más tarde ratificación de la Asamblea General así se hayan designado.

Tienen voz y voto en las Asambleas Generales y aceptan las obligaciones y pagos que fije la Directiva y pueden ser elegidos como miembros de la misma, si así lo desea y lo aprueba la Asamblea General.

c) CORRESPONDIENTES

Aquellos que deseen aceptar nuestros fines y se comprometan a impulsarlos y que, al habitar fuera de la provincia de Málaga, no puedan asistir regularmente a los actos académicos.

Tienen voz, pero no voto en las asambleas.

Deben abonar la cuota anual que fije la Directiva.

d) HONORARIOS

- 1. - Aquellos que no siendo Fundadores, decidan abandonar la categoría de “De Número”.
- 2. - Aquellas personas físicas o jurídicas que en virtud de méritos señalados se hagan acreedores a esta distinción.

Academia Gastronómica de Málaga



Estos académicos están exentos de cuota. Pueden asistir, con permiso previo del Presidente, a las Asambleas Generales sin derecho a voz ni a voto.

Art. 9º . – Adquisición de la condición de Académico

Para adquirir la condición de Académicos se necesita ser persona física y estar interesada en los fines de la Academia Gastronómica de Málaga.

La solicitud de ingreso que debe incluir un currículum, debe ser aceptada por la Junta Directiva y votada afirmativamente por la Asamblea General, por mayoría simple.

Los solicitantes deben ser personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna incapacidad legal para el ejercicio del derecho.

Art. 10º . – Pérdida de la condición de Socio-Académico

La condición de Socio-Académico se perderá por alguna de las siguientes causas:

- **A)** Por la libre voluntad del académico y socio.
- **B)** Por impago de la cuota anual.
- **C)** Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos (Obligaciones).
- **D)** Por incumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por los órganos sociales.
- **E)** Por la no-participación, reiterada, en los Actos Académicos.

En el **supuesto A)**, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Academia. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para el **supuesto B)**, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos lo serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio-académico.

Para el **supuesto C)**, será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Art. 11º . - Sanciones

No está prevista la adopción de sanciones. De producirse hechos que lo aconsejen, se propondría la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para proceder a una nueva redacción al presente artículo.

Academia Gastronómica de Málaga



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS-ACADEMICOS

Art. 12º . - Derechos

Son derechos de los Socios-Académicos:

- A) Participar en las actividades de la Academia y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- B) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Academia, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- C) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D) Acceder a la documentación de la Academia, a través de la Junta Directiva.
- E) Usar bienes e instalaciones comunes de la Academia, con respecto a igual derecho del resto de los Académicos.
- F) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Academia que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 13º . - Obligaciones

Son deberes de los socios:

- A) Compartir las finalidades de la Academia y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- E) Asistir, al menos, al cincuenta por ciento de los Actos Académicos que se convoquen durante el curso anual.

Academia Gastronómica de Málaga



CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

Sección 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 14º . - De la Asamblea General de socios

El órgano supremo y soberano de la Academia es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los Académicos que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indica en los presentes Estatutos.

Art. 15º . - Legitimación para convocar asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Academia:

- a) Por propia iniciativa del Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por solicitud firmada por el 40% del número legal de socios con derecho a voto.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el Orden del Día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Academia.

Art. 16º . - De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se convocará en Marzo de cada año, al objeto de tratar los puntos siguientes del Orden del Día:

- 1. - Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior (sea Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. - Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del anterior ejercicio.
- 3. - Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

Academia Gastronómica de Málaga



- 4. - Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5. - Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

Art. 17º . - De la Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del Orden del Día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1. - Modificación total o parcial de los Estatutos
- 2. - Disolución de la Academia
- 3. - Nombramiento de la Junta Directiva
- 4. - Disposición o enajenación de bienes
- 5. - Integración en alguna otra entidad similar o Confederación o Unión.
- 6. - Aprobación del cambio de domicilio

Art. 18º. - Quórum de Convocatoria

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con quince días de antelación, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario, caso de no estar designados, deberán serlo, obligatoriamente, al inicio de la reunión.

Art. 19º . - Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Todos Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Academia, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y

Academia Gastronómica de Málaga



remuneración de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y el tiempo en que hayan sido adoptados.

Art. 20º. - Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación de voto o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Nadie podrá representar a más de tres socios en una misma asamblea.

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21º . - Junta Directiva: composición, duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Academia, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Maestresala. Sumiller. Quedando como facultad de la Directiva el proponer a la Asamblea General la integración de otros Vocales si necesidad hubiere.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 22º. - Elección y sustitución

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

En caso de vacante, la Junta podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución hasta tanto se produzca la elección de otro en Asamblea.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 23º. - Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la calidad y condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de comunicarse, por escrito, al registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 24º. –Del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Academia ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar la sesión.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Academia.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 25º . - Del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también por delegación del Presidente o en los supuestos en que así lo decida la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 26º . - Del Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes Funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones: Juntas y Asambleas, por orden del Presidente. Asimismo las citaciones a los académicos.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones, de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones, documentos o títulos e informes, con la aprobación del Presidente.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, libros de la Academia, a excepción, única, de los de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Art. 27º. - Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Academia, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el Vº Bº del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

Academia Gastronómica de Málaga



- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General. Del mismo modo operará con el Estado General de Cuentas de la Academia ante la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico-financiera.

Art. 28º . - De los Vocales

- 1. - El Maestresala será el encargado del diseño general de las comidas académicas durante el curso. Seleccionar los restaurantes en donde sesionaremos, así como los menús. Lo anterior deberá ser sometido a aprobación de la Junta Directiva.
- 2. - El Sumiller, en coordinación con el Maestresala, seleccionará los vinos de las comidas de la Academia. Efectuara los maridajes oportunos e informará periódicamente a los académicos sobre las novedades de mercado y otros elementos de interés en relación con el vino.

Art. 29º. - Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva

- a) La adopción válida de acuerdos requiere la presencia de la mitad de sus miembros. Indispensable la del Presidente y el Secretario o sus sustitutos.
- b) Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez al trimestre por convocatoria del Presidente o su sustituto, autorizado por éste.
- c) La convocatoria debidamente diligenciada-lugar-fecha y hora- se hará llegar con antelación mínima de 48 horas.
- d) Las deliberaciones se harán siguiendo la pauta del Artículo 16. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Voto del Presidente lo será de calidad en caso de empate.
- e) Los acuerdos deben atenerse al Orden del Día, excepto cuando la Junta Directiva se encuentre al completo de sus miembros.
- f) La convocatoria es válida, también, cuando presentes todos sus miembros se tomase el acuerdo de reunión por unanimidad.
- g) Asesores tanto del Presidente como de la propia Junta Directiva, pueden asistir, sin voz ni voto a sus reuniones, si esta presencia se considerase oportuna y siempre que lo autorice el Presidente.
- h) Los acuerdos se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 30º . - Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos parciales o generales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediese, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo para diversos fines, si procediesen, para actividades académicas.

Art. 31º . - Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el propio ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sección 3ª

Art. 32º. – De las Actas

- 1. - De cada sesión se levantará acta por el Secretario, especificando quórum válido y asistentes. Adjuntando Orden del Día, puntos principales de las deliberaciones, lugar, fecha y tiempo y contenido de los acuerdos.
- 2. - A solicitud de los presentes, se recogerán los votos contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones si las hubo, y motivos que justifiquen el sentido de su voto.
- 3. - Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario puede emitir certificación sobre los acuerdos, sin menoscabo de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente la circunstancia.
- 4. - Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 33º . - Impugnación de acuerdos

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Academia que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de

Academia Gastronómica de Málaga



los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 34º . - Responsabilidad

La Asociación responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Academia.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Academia, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Igualmente responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Academia y a sus miembros.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones referidos en el párrafo anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO V

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Art. 35º . - La Academia Gastronómica de Málaga deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus académicos.
- b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 36º . - Patrimonio inicial

Carece de Patrimonio inicial.

Academia Gastronómica de Málaga



Art. 37º . - Financiación

La Academia para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, si procediese.
- b) Las cuotas de los académicos, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 38º . - Ejercicio económico y presupuesto

- 1. - El ejercicio económico ira de Marzo a Marzo del siguiente año, coincidente con su Asamblea General.
- 2. - Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que presentará a aprobación a la Asamblea General.
- 3. - Las cuentas de la Academia serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39º . - Causas de disolución

La Academia se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40º . - Destino del patrimonio

La disolución de la Academia abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservara su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a Caritas o a alguna otra entidad sin ánimo de lucro de fines análogos a la mencionada.

Academia Gastronómica de Málaga